



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: DZIDZANTÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 226/2015.

Mérida, Yucatán, a diez de noviembre de dos mil quince.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha once de septiembre del año en curso, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a la cual se le asignó el número de folio **466815**, a través de la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTO QUE AMPARE LOA (SIC) RESULTADOS DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTUN (SIC) DEL PRESENTE ALCALDE”

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo:

“NO ME DIERON LA INFORMACIÓN”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre del presente año, se determinó que las manifestaciones por parte del particular resultaron ser insuficientes para establecer la fecha en la cual tuvo verificativo la omisión de la entrega material de la información peticionada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, situación de mérito que produjo oscuridad en el medio de impugnación al rubro citado, y por ende, omitió colmar el requisito previsto en la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación solventare dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,968 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día veintiocho de octubre del año que transcurre, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **226/2015**, se dilucida que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, a fin que proporcionara la fecha en que a su juicio tuvo verificativo la omisión de la entrega material de la información petitionada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, misma que impugna en el recurso que nos ocupa; esto es así, pues no remitió documento alguno a través del cual hubiere precisado dicha situación; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiocho de octubre del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 32,968, corriendo el término concedido del veintinueve de octubre al cinco de noviembre del presente año; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar, que en el plazo previamente mencionado fueron inhábiles los días treinta y uno de octubre y primero de noviembre del año actual, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; así también, lo fue el día dos de los corrientes, en razón del acuerdo tomado por el Consejo General de este Organismo Autónomo, en fecha trece de enero de dos mil quince, publicado a través del ejemplar marcado con el número 32,780 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de enero del año que transcurre, por el cual establecieron los días que quedarían suspendidos todos los trámites y plazos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Reglamento

Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 34 A, fracción II y 45 de la Ley en cita.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 49 de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación al particular se efectúe conforme a derecho; y toda vez que del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultaron ser insuficientes, **para la práctica de las notificaciones que deriven del medio de impugnación que nos ocupa;** por lo tanto, con fundamento en los artículos 25 párrafo segundo y 32 del Código aludido, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la Ley en cita, se determina que la notificación respectiva se realice de esta forma, solamente en el supuesto que acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día once de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se

comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, la notificación respectiva se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del citado Código, y a su vez se ordena fijar en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro. Cúmplase. Así lo acordó y firma, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública. -----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE